

NOTIFICACIÓN POR AVISO

C.V.C.

RECIBIDO



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

SEP 13 10 1 AM 24

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2024.

Citar este número al responder:
0200-645292024

Señora:

MARIA NORMA MARTINEZ RODAS

Representante Legal de la Sociedad Urbanizadora La Buitrera Limitada

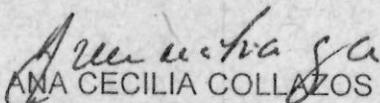
Calle 21 N No.8N-16 Oficina 402

Palmira – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0100 No.0150-0692 del 02 de septiembre de 2024 "Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una Licencia Ambiental ordinaria otorgada mediante Resolución No. DG 0079 de 1 de febrero de 1996 a la Sociedad Urbanizadora La Buitrera Limitada en Liquidación, con Nit No.800225644-1". Se adjunta copia íntegra en 20 páginas, quedando notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria General

Proyectó: Isabel Ninelly Ardila- Secretaria Ejecutiva

Archívese en: Expediente 1300-032-015-0014-1994



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.

(02 SEP. 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 028 de 2023 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, mediante Resolución D.G. No. 0079 de 1 de febrero de 1996 otorgó una Licencia Ambiental Ordinaria para el desarrollo del proyecto “*PARCELACIÓN LA ACUARELA*”, en un predio localizado en la vereda San Miguel, corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad Urbanizadora La Buitrera Limitada en liquidación, identificada con NIT No. 800.225.644-1.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación con No. 359382024 el 10 de abril de 2024, la señora Ana Lucía Zuleta Bejarano, actuando en calidad de representante legal del Condominio Campestre La Acuarela, identificada con NIT No. 901.014.498-3, solicitó la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0079 de 1 de febrero de 1996, argumentando que, la normatividad ambiental actual, no exige licencia ambiental para proyectos de unidades habitacionales, conjuntos, parcelaciones, etc.

Que se evidencia en el expediente 1300-032-015-014-1994, informe de visita rendido el 20 de mayo de 2024 por profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, frente al estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0079 de 1 de febrero de 1996; del que se extrae:

<< [...] **3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

Sociedad Urbanizadora La Buitrera Ltda, hoy Condominio Campestre La Acuarela, personería jurídica identificada con NIT No. 901014498-3.

4. LOCALIZACIÓN:



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

Municipio de Palmira, corregimiento de La Buitrera, Parcelación Condominio Campestre La Acuarela, Coordenadas origen MAGNA-OESTE X: 1095261 Y: 876967 Coordenadas Geográficas WGS84: N 3°28'59,49" - O 76°13'12,8"

5. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución D.G. 0079 de 1996 “Por la cual se otorga una licencia ambiental ordinaria y se impone unas obligaciones a la sociedad urbanizadora la buitrrera limitada para el desarrollo del proyecto parcelación la acuarela vereda San Miguel corregimiento de La Buitrera municipio de Palmira”, con el fin de dar cumplimiento al memorando 0150-359382024 el Grupo de Licencias Ambientales.

6. DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por la señora Ana Lucia Zuleta, en carácter de Representante legal del Condominio Campestre La Acuarela.

En la visita se revisan las evidencias del cumplimiento de la Resolución D.G. 0079 de 1996, describiéndose metodológicamente cada obligación, su cumplimiento o no y lo observado en la visita.

- 1. Desarrollar la parcelación y obras complementarias acorde con lo establecido en el Decreto número 0616 de marzo 25 de 1982 normas sobre parcelaciones en el Valle del Cauca para la parcelación tipo 3.*

Cumplimiento: No evidenciado.

Con relación al cumplimiento o no de esta obligación en el expediente no reposan evidencias al respecto

Observaciones durante la visita

Durante la visita se allegó por parte de la administradora copia del Manual de convivencia del condominio Campestre La Acuarela – febrero de 20023 – referenciando que el artículo 10 describe las normas de construcción a las cuales debe sujetarse cualquier desarrollo de vivienda que se efectúe en el condominio y a su vez se allegó copia del documento entregado a los propietarios – se anexan al presente informe.

Es importante mencionar que el condominio está compuesto por 297 lotes de los cuales 182 se encuentran construidos con viviendas, con lo que se concluye que se ha desarrollado el 61 % del Proyecto.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692) DE 2024.

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

2. *Tratamiento de aguas residuales. Presentar para revisión de la CVC el proyecto definitivo del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, consistente en pretratamiento individual por lote mediante trampa de grasas, tanque séptico, cuyos efluentes van a dos sistemas colectivos de plantas compactas que deben garantizar promociones de carga contaminantes mínimo del 80% y remoción de virus y patógenos antes de su vertimiento al río Aguaclara y a la quebrada Flores Amarillas. Debe incluir memoria de cálculo localización general del sistema, detalles de cada una de las unidades, perfil hidráulico hasta la entrega del efluente a las corrientes superficiales y diseño de la estructura de entrega del efluente sobre el río Aguaclara y quebrada Flores Amarillas, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.*

Con el proyecto definitivo del sistema de tratamiento deberán presentarse las siguientes pólizas de garantías: primero, construcción de las obras equivalente al 80% del costo de las mismas y con vigencia de 18 meses; segundo, correcto arranque y operación y funcionamiento del sistema por el monto igual al 30% del valor total de las obras con vigencia de 2 años. La vigencia de las pólizas deberá programarse en caso de presentarse atrasos en el cronograma de ejecución de las obras. Con respecto al sistema de tratamiento se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

Las plantas compactas deben tener un aislamiento mínimo de 35 m a su alrededor, en esta zona no debe existir ninguna vivienda y deberá autorizarse para mitigar problemas de olores.

Una vez construida las obras del sistema de tratamiento deberá informarse a la CVC, que firma realizará la asesoría en el arranque y operación del sistema, y que se encargará de la operación y mantenimiento de las obras anexando copia del contrato suscrito con la respectiva firma.

Deberá acotarse de infraestructura básica sanitaria a los campamentos, oficinas talleres o bodegas que se instalen durante el desarrollo de la parcelación, con el fin de garantizar un adecuado manejo de las aguas residuales y residuos sólidos a generarse; así mismo deberán contemplarse las áreas de mantenimiento de equipos y maquinarias con sus respectivos controles ambientales, en lo referente al manejo de la disposición de grasas, aceites y agua de lavado. Al respecto, se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales domésticas o de lavado de equipos y maquinaria, así como la disposición de residuos sólidos grasas o aceites en los cuerpos de aguas superficiales del sector, drenajes naturales o disposición al suelo.

La propuesta para el manejo y disposición de las aguas residuales, residuos sólidos, grasas y aceites deberá presentarse para revisión de la CVC - División Gestión Territorial Cali.

MPH
Cumplimiento: Parcial



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

*Con relación al cumplimiento o no de esta obligación en el expediente reposan los siguientes documentos:
Documentación allegada mediante Oficio HO-074 del 3 de abril de 1997, en donde se presenta a la CVC Informe final del diseño de acueducto, informe final de la red de distribución e informe del Diseño del sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - folio 275 al 523.*

Documentación allegada mediante oficio HO-082-97 mediante el cual se anexa descripción detallada del sistema de tratamiento de aguas residuales del Condominio Campestre La Acuarela - folio 577.

Oficio CVC DRS.CT.308 P. 682 Oficio en el cual se informa que la documentación fue evaluada y se solicita seleccionar una alternativa de tratamiento de las aguas y se piden complementaciones para continuar con el trámite del permiso respectivo.

Oficio 721-05-2265-2009 de la CVC mediante el cual se informa al Condominio La Acuarela que no se ha evidenciado la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por las viviendas.

Radicación 40446 del 22 de junio de 2012, por medio del cual se entrega a la Corporación memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento No. 3 de aguas residuales domesticas del condominio, el cual se evalúa y se requiere documentación faltante mediante oficio 0721-40446-2012 del 20 de septiembre de 2012 Folio 727.

Observaciones durante la visita:

Los STARD del Condominio Acuarela son tres (3), ubicados estratégicamente por topografía hacia donde drenan por gravedad las aguas residuales. Cada STARD tiene una cierta cantidad de casas agrupadas por su ubicación y facilidad en cota de entrega al alcantarillado sanitario de cada sistema.

Las tres (3) PTARD están constituidas por:

- Cámara de inspección y entrega al Sistema
- Tanque séptico modular prefabricado tipo Rotoplast.
- Filtro anaeróbico con rosetones prefabricado tipo Rotoplast.
- Trampa de grasas, que se exige a cada predio antes de conexión al alcantarillado Sanitario.

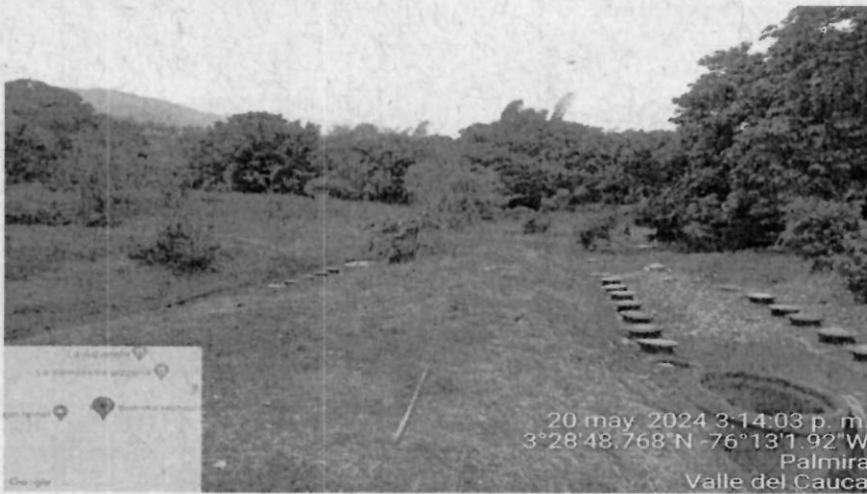
REGISTRO FOTOGRAFICO Y LOCALIZACION DE LAS PTARD Y SUS PUNTOS DE DESCARGA

➤ **PTARD No. 1**



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”



Localización PTARD 1

COORDENADAS	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Geográficas	3°28'48.768"	76°13'1.92"

La PTARD 1 es la más grande de las tres, está conformada por 3 líneas de Sistema, cada línea compuesta por Tanque séptico y Filtro anaeróbico con sus rosetones.

Punto de descarga 1

Handwritten initials: ecp, MHJ

Handwritten mark



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”



COORDENADAS	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Geográficas	3°28'44.976"	76°13'3.594"

El punto de descarga 1 es sobre la Quebrada Flores Amarillas.

Del Sistema sale el efluente para riego, a través de dos tuberías de polietileno de 3" pulgadas cada una, ambas tuberías están enterradas y en la parte final descargan al cauce de forma abierta y visible.

El Sistema se encuentra en funcionamiento, en general el área de la PTARD está limpia, despejada, el efluente en forma ocular se ve bien con el olor típico de estas aguas y en general no se sienten los olores a no ser que se acerque lo suficiente al Sistema.

➤ **PTARD No. 2**

Handwritten signature/initials.

Handwritten mark.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”



Localización PTARD 2

COORDENADAS	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Geográficas	3°28'45.774"	76°13'9.048"

La PTARD 2 está compuesta por una sola línea de tratamiento; Tanque séptico prefabricado más filtro anaeróbico con rosetones en PVC, las trampas grasas están ubicadas en cada vivienda por directriz de la administración del Condominio.

Punto de descarga 2

El punto de descarga 2 es sobre la Quebrada Flores Amarillas.

Handwritten initials: dnf, MHU

Handwritten mark



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”



Localización Punto de descarga 2

COORDENADAS	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Geográficas	3°30'7.698"	76°15'49.98"

De la PTARD 2 sale una tubería enterrada en 4" hasta el punto de descarga, como se observa en la fotografía.

El efluente tiene buen aspecto y los olores del sistema no son fuertes, típicos del tipo de agua tratada.

La PTARD 2 se encuentra limpia y con área de acceso despejada.

➤ **PTARD No. 3**

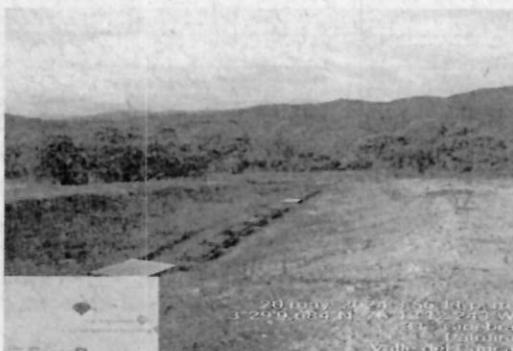
La PTARD 3 está compuesta por una sola línea de Sistema: Tanque séptico prefabricado y filtro anaeróbico con rosetones en PVC; igual que las otras PTARDs, las trampas grasas están ubicadas en cada predio. El sistema se encuentra en funcionamiento.

Handwritten initials and marks, including 'THV' and a signature.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”



Localización PTARD 3

COORDENADAS	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Geográficas	3°29'9.684"	76°13'12.243"

En general el Sistema se encuentra limpio despejado y el efluente del tratamiento ocularmente se ve bien con olor típico del agua.

Punto de descarga 3



Localización Punto de descarga 3.

04 f
MHV

9

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

COORDENADAS	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Geográficas	3°29'5.941"	76°12'54.501"

El punto de descarga 3, si tiene una gran Problemática. Del Sistema sale una tubería de PVC de 4" enterrada y esta se evidencia que llega al predio de un vecino y de allí se conduce abiertamente por una zanja, el personal del condominio que acompañó la visita dice que es un canal de aguas lluvias que finalmente va al río Aguaclara.

La Administradora del Condominio Acuarela explica que nunca se logró hacer el trámite de servidumbre con el vecino y aparte de esto, les gana una demanda para que quiten la descarga de su predio. Razón por la cual, el Condominio está en fase de diseño de un sistema de almacenamiento y reutilización del efluente de la PTARD 3 en riego dentro del mismo predio.

Conclusión.

En general, el **cumplimiento es parcial**. Las PTARDs se encuentran en funcionamiento, limpias, despejadas, no presentan olores fuertes, los efluentes ocularmente se ven bien. Pero, el Condominio en el momento no cuenta con un permiso de vertimientos. Apenas, está en trámite con radicado en CVC No. 903292023 del 29 de septiembre de 2023. En las páginas 95 y 96 se encuentra la información de caracterización realizada al efluente PTARD 1, Efluente PTARD 2 y efluente PTARD3; que cumplen con la resolución 631 de 2015.

La solicitud con radicado No.903292023 deberá ser modificada ya que solo se realizará vertimiento líquido a cauce en la PTARD 1 y PTARD2; la PTARD3 deberá tramitar una concesión para reuso de aguas provenientes del efluente del Sistema 3; ya que no cuentan con un cauce natural cercano a ella para vertimiento.

El permiso de Vertimiento deberá tramitarse solo para la PTARD1 y PTARD2. Y radicar ante la Corporación a la mayor brevedad, la propuesta y diseño del sistema de riego que se piensa implementar para la PTARD 3.

3. Presentar para revisión de la CVC dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoría de la presente resolución los diseños respectivos de las obras de ampliación del acueducto del corregimiento de La Buitrera, el cual se abastecerá de agua para consumo de la parcelación, según los acuerdos existentes con la comunidad sobre este aspecto.

Cumplimiento: SI

Con relación al cumplimiento o no de esta obligación en el expediente reposan los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

A folio 601, reposa el documento Sistema de acueducto memorias de cálculo, en respuesta la Corporación emitió Oficio archivo SGAJ,1451/97, en el cual se le informa que la evaluación de los mismos no es competencia de esta Corporación.

Observaciones:

Desde hace más de veinte (20) años el Condominio Campestre La Acuarela se abastece de agua potable proveniente de la subderivación 5-1 del río Aguaclara, la cual es tratada en la PTARD construida en el condominio.

Considerando lo mencionado anteriormente, y lo evidenciado durante la visita al condominio, no ha sido necesaria la ampliación del acueducto del corregimiento de la Buitrera.

Mediante la Resolución 0720 No. 0722-150 del 6 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”, fue otorgada una concesión de aguas superficiales para consumo humano por un caudal de 2,3 l/s.

4. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE SOBRANTES DE CONSTRUCCIÓN.

Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 00541 de 1994 en lo relacionado con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros: materiales, elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

El material orgánico proveniente del descapote deberá almacenarse temporalmente, y posteriormente, reutilizarse en labores de ornamentación paisajística de las zonas verdes de la urbanización.

Cumplimiento: Sin evidencias en el expediente.

Observaciones:

No se observó disposición inadecuada de escombros, materiales elementos concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.

- 5. Áreas forestales protectoras como área forestal protectora de las corrientes superficiales y drenajes naturales que discurren por el predio. Debe dejarse una franja de 30 m de ancho al lado y lado de los mismos, área en la cual no podrá construirse ninguna obra de infraestructura. En ella solo pueden*



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1"

adelantarse programas de reforestación con fines proteccionistas con especies como sauces, nacedero, balso tambor, chacha fruto cachimbo, cámbulo, guayacán rosado huracán, flor amarilla, cuadro, bambú, nogal, guayabo, etc.

El área forestal protectora de la quebrada Flores Amarillas y de los dos drenajes naturales afluentes de esta, queda incluida dentro del área de reserva o zona común de toda la constelación.

Por encontrarse en su totalidad dentro del área forestal protectora de un drenaje natural existente en el costado Norte del predio (vía La Buitrera), se excluyeron del esquema de la parcelación Acquarela, los lotes distinguidos con los números 268, 269 y 282.

Cumplimiento.

Observaciones:

Se verificó que en la franja de los 30 metros de ancho a lado y lado del drenaje natural que discurre hacia el río Aguaclara.

Los lotes 268, 269 y 287 presentan áreas forestales protectoras de un drenaje natural existente, por el cual discurren aguas superficiales que atraviesan el lote 275, continua por un costado del lote 274 y un costado de la parte baja del lote 287, llegando a la parte baja de un lote, que de acuerdo a lo informado por las personas que acompañan la visita, corresponde a un área común. Estas aguas discurren por el predio y pasan por debajo de la vía (carretera Palmira – La Buitrera) y continúan su curso hacia el río Aguaclara. En la Figura 1 Drenajes predio con Código Predial 76248000200000003010100000000. (Geo CVC), se señala a mano alzada en color azul, el curso del drenaje natural observado.



Handwritten signature

Handwritten mark



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

En el siguiente esquema se traslapan los lotes establecidos en la licencia ambiental con áreas forestales protectoras. Por un área considerable de los lotes establecidos en la licencia, cruza una de las vías del condominio, la cual no se pudo determinar si se había efectuado previa al otorgamiento de la licencia. ver esquema.



6. VEGETACIÓN NATURAL

Conservar o reforestar con vegetación protectora la zona de reserva o área común de la parcelación, en especial la localizada junto a la quebrada Flores Amarillas.

Cumplimiento Si

Observaciones: En el Condominio Campestre La Acuarela se realiza recorrido para establecer el estado actual de la zona forestal protectora de la quebrada Flores Amarillas, donde se puede observar una buena cobertura forestal en ambas márgenes de la fuente hídrica a su paso por el Condominio; se observan especies forestales tales como Guaduilla, Vainillo, Guamo, Tulipán Africano, entre otras.

Handwritten initials and signature

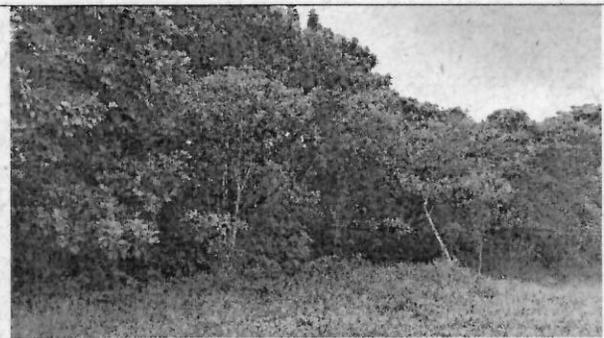


RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- **0692** DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”



Zona Forestal Protectora Q. Flores Amarillas.



Zona Forestal Protectora Q. Flores Amarillas.

7. Obtención de los agregados pétreos que se requieran para la construcción de vías y viviendas a partir de proveedores que cuenten con los respectivos permisos de las autoridades competentes.

Cumplimiento: No se observan evidencias dentro del expediente.

Observaciones:

Se allegan copias de las remisiones presentadas por los vehículos al ingresar este tipo de materiales de la Cantera Cantaclaro la cual cuenta con su respectiva Licencia Ambiental.

8. Las basuras orgánicas e inorgánicas que se generen las viviendas deberán almacenarse adecuadamente en la parcelación para su posterior recolección y disposición final por la entidad restauradora del servicio del municipio.

Cumplimiento: SI.

Observaciones:

El servicio de aseo de recolección, transporte y disposición de basuras orgánicas e inorgánicas es prestado por la empresa de aseo VEOLIA, de acuerdo con lo manifestado por la administradora.

9. La ejecución de las obras debe realizarse cumpliendo con la normatividad ambiental vigente sobre control de ruido y emisiones atmosféricas con respecto al parque automotor utilizado en las labores de construcción por parte de la firma contratada para tal fin.

Cumplimiento: No se observan evidencias en el Expediente.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

Observaciones:

No se han presentado denuncias o quejas de la comunidad respecto a este aspecto que puedan evidenciar el incumplimiento de esta obligación.

10. *Presentar para revisión de la división de gestión territorial Palmira la propuesta definitiva para el manejo de las aguas lluvias de la parcelación, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.*

Cumplimiento: No se observa evidencia en el expediente.

Observaciones:

En recorrido dentro del Condominio se pueden observar obras de drenaje tales como alcantarillas, cunetas, canales de descarga y box coulvert. Estas conducen las aguas lluvias hacia la quebrada Flores Amarillas.



Obras de arte para vías.



Obras de arte para vías.

11. *La construcción de los lagos debe realizarse teniendo en cuenta los resultados del estado de los suelos, elaborado con la firma Suelos Ltda.*

Cumplimiento: SI.

Observaciones:

A folio 576 del tomo 4 del Expediente 1300-032-015-014 de 1994, documento titulado Estudio de Suelos, Lagos - Parcelación La Acuarela, Vía a la Buitrera, Palmira.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

- *Las obras de la parcelación no podrán iniciarse hasta tanto se tengan todos los diseños definitivos revisados y aprobados por la autoridad ambiental y se hayan obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales respectivas.*

Cumplimiento: SI.

Observaciones:

La administradora manifiesta que no pueden iniciar obras en la parcelación sin contar con la respectiva licencia de construcción.

- *Por tratarse de una licencia ambiental ordinaria la sociedad beneficiaria de la misma deberá tener ante la CVC los permisos autorizaciones o concesiones necesarias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como el permiso para la construcción de las vías de la parcelación.*

Cumplimiento: Parcial.

Observaciones: El Condominio Campestre La Acuarela posee actualmente una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0720-150 del 6 de junio de 2023 emitida por la DAR Suroriental de la CVC.

7. OBJECIONES:

No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

La Corporación mediante Auto No. 104 del 26 de abril de 2023 inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Condominio Campestre La Acuarela por los vertimientos generados al río Aguaclara, provenientes del Condominio Campestre la Acuarela - Expediente 0721-039-008-009-2023, trámite que se encuentra en etapa de alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados por el usuario.

El Condominio Campestre La Acuarela, identificado con Nit 901-014-498-3 a la fecha adelanta trámite de solicitud de permiso de vertimientos líquidos mediante radicación 903292023, el cual se encuentra en la etapa de revisión técnica y jurídica de la documentación adicional allegada mediante radicación 95512023 y requerida mediante oficio 0721-903292023 del 17 de octubre de 2023, a su vez, efectuó el pago del servicio de evaluación, cobrado mediante factura 89366251 por valor de \$3.741.731 pesos, moneda corriente.

0
MHV



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

El Condominio Campestre La Acuarela posee actualmente una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0720-150 del 6 de junio de 2023 emitida por la DAR Suroriente de la CVC.” [...] Hasta aquí a partes del informe de visita.

Que de conformidad con lo señalado en el informe de visita rendido el 20 de mayo de 2024 por profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, no es necesario dar inicio a la fase del plan de desmantelamiento y abandono, establecida en el artículo 2.2.2.3.9.2., del Decreto 1076 de 2015, por cuanto no existe instalación de infraestructura asociada al proyecto para desmantelar. Por lo antes expuesto, no se estima necesario requerir la póliza que ampara la citada fase.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que a través de memorando No. 0150-611232024 de 5 de julio de 2024 el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales para presentar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada por la Corporación, mediante la Resolución D.G. No. 0079 de 1 de febrero de 1996 para el desarrollo del proyecto: “PARCELACIÓN LA ACUARELA”, en un predio localizado en la vereda San Miguel, corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad Urbanizadora La Buitrera Limitada en liquidación, identificada con NIT. No. 800225644-1.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

Que se presentó el 9 de julio de 2024 ante los miembros del Comité de Licencias Ambientales, la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación, mediante la Resolución D.G. No. 0079 de 1 de febrero de 1996 para el desarrollo del proyecto: “*PARCELACIÓN LA ACUARELA*”, en un predio localizado en la vereda San Miguel, corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca a la sociedad Urbanizadora La Buitrera Limitada en liquidación, identificada con NIT No. 800225644-1. A continuación, se extraen apartes del acta levantada:

(...) “CONCEPTO DEL COMITÉ DE LICENCIAS AMBIENTALES

- *La Directora de la DAR Suroriente, manifiesta que no hay objeciones, que están de acuerdo con la pérdida de ejecutoria de la resolución D.G. No. 0079 de 1 de febrero de 1996*
- *El representante de la DTA, manifiesta que no hay objeciones y está de acuerdo con recomendar la pérdida de ejecutoria.*
- *El representante de la Oficina Asesora Jurídica, indica que no hay objeciones de tipo legal y está de acuerdo con recomendar la pérdida de ejecutoria.*
- *El Asesor de la Dirección General y el Director de DGA, están de acuerdo y recomiendan la pérdida de ejecutoria y proseguir con el trámite*

En conclusión, todos los miembros del comité de Licencias ambientales están de acuerdo con recomendar la pérdida de ejecutoria de la Resolución D.G. No. 0079 de 1 de febrero de 1996.” (...) Hasta aquí apartes del acta levantada.

Que se consultó Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Palmira el 15 de julio de 2024, que señala:

(...) “Razón social: URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

Nit: 800225644-1

Domicilio: Palmira, Valle del Cauca

.....

DISOLUCIÓN

La persona jurídica se encuentra disuelta desde el 17 de marzo de 2015, por vencimiento del término de duración.” (...)

Que considerando lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC como autoridad ambiental competente, deberá declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

de la Licencia Ambiental Ordinaria, otorgada mediante Resolución D.G. No. 0079 de 1 de febrero de 1996 para el desarrollo del proyecto: “*PARCELACIÓN LA ACUARELA*”, en el predio localizado en la vereda San Miguel, corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad Urbanizadora La Buitrera Limitada en liquidación, identificada con NIT No. 800225644-1; por cuanto desapareció el fundamento de derecho, ya que para éste tipo de proyecto no requiere una licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2015 y no es viable jurídicamente que en la Corporación continúe vigente.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la fuerza ejecutoria de la licencia ambiental ordinaria otorgada mediante Resolución D.G. No. 0079 de 1 de febrero de 1996 para el desarrollo del proyecto: “*PARCELACIÓN LA ACUARELA*”, en un predio localizado en la vereda San Miguel, corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca a la sociedad Urbanizadora La Buitrera Limitada en liquidación, identificada con NIT No. 800225644-1, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Ambiental Regional Suroriente, deberá continuar con el trámite de proceso sancionatorio al Condominio Campestre La Acuarela, identificado con NIT No. 901.014.498-3, por los vertimientos generados al río Aguaclara, provenientes del Condominio Campestre La Acuarela, expediente 0721-039-008-009-2023, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora María Norma Martínez Rodas, representante legal de la sociedad Urbanizadora La Buitrera Limitada en liquidación, identificada con NIT No. 800225644-1 o quien haga sus veces, a la calle 21N No. 8N-16 Oficina 402 municipio de Palmira y a la señora Ana Lucía Zuleta Bejarano en calidad de representante legal del Condominio Campestre La Acuarela, al correo electrónico: admonlaacuarela@gmail.com, en los términos y condiciones establecidos en el Código de



RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0692 DE 2024.
()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DG 0079 de 1 de FEBRERO DE 1996 A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 800225644-1”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución a la Alcaldía del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente 1300-032-015-0014-1994.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, electrónica, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL 02 SEP. 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada - Grupo Licencias Ambientales *MHV*
Revisó: Maria Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Piedad Vargas Peña. Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Valentina Cardona Quintero – Abogada – Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica. *MV*
Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 1300-032-015-0014-1994

VERSIÓN: 007 – Fecha de aplicación: 2024/12/04

CÓDIGO: FT.0550.04